

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos que habiendo pertenecido á la Milicia Nacional de 1820 á 1823 se consideren con derecho para optar á los años de abono que se concedieron por la ley de 23 de Mayo de 1856 presentarán sus solicitudes en el Ministerio de la Gobernacion en el término improrogable de dos meses, que empezarán á contarse desde el dia en que se publique esta ley, acompañando los diplomas que recibiesen por aquel servicio y cuantos documentos sean necesarios para justificar plenamente el derecho que les asiste.

Art. 2.º Al presentar las instancias en reclamacion de dicha gracia, deberán asimismo justificar las causas que les impidieron hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno.

Art 3.º El plazo que se fija en el artículo 1.º será perentorio, y en lo sucesivo se tendrán por desestimadas cuantas instancias se presenten solicitando el abono de años de servicio por este motivo.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintiseis de Abril de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid trece de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Nicolás María Rivero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 349.

En virtud de lo dispuesto

por la superioridad con fecha 5 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 28 del mismo, y hora de las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras y acopios para la reparacion del trozo único de la carretera de 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus, que comprende desde cerca del empalme de la citada carretera con la de Búrgos á Logroño, hasta Gimileo. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma con asistencia del Jefe de la Seccion de Fomento, y del Ingeniero Jefe de Obras públicas; hallándose de manifiesto en la oficina de la expresada Seccion para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata. El trozo á que se refiere esta contrata la carretera á que corresponde, y presupuesto á que asciende, es el que se designa en la nota que sigue á este anuncio. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo inserto á continuacion. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el ac-

to, y únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos señalados por la citada instrucción, fijándose la 1.ª puja por lo ménos en 100 escudos y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 20 escudos. Logroño 17 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero y Crespo*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 17 Mayo de 1870, y de los requi-

sitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion del trozo único de la carretera de.... á.... que empieza en... y concluye en... se compromete á tomar á su cargo la citada reparacion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga) pero espresando en letra y con claridad la cantidad porque se compromete el proponente á la ejecucion de la obra, pues será desechada toda propuesta que no llene este requisito.

Fecha y firma.

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	DESIGNACION de sus limites.	OBJETO.	Importe Escudos.
De 2.º orden de Logroño á Cabañas de Virtus.	Único	Desde cerca del empalme de la citada carretera con la de Búrgos á Logroño hasta Gimileo	Reparacion	53906,698

NUMERO 346.

En jurisdiccion de Maello partido judicial de Avila, sobre las 7 de la tarde, del 19 de Abril último se encontró el cadáver de un jóven que al parecer se habia suicidado con un cachorrillo cuyas señas se expresan á continuacion, y como quiera que hasta la fecha se ignore quién sea el sujeto; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, averiguen si en sus respectivas localidades, falta alguna persona de referidas señas y lo pongan en conocimiento del Juzgado de primera instancia de dicho Avila.

Logroño 3 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

Señas del cadáver.

Un hombre como de 20 años, de cinco piés estatura, barba lampiña, nariz chata, cara ancha, color blanco, pelo castaño largo, vestia gorra y pantalon paño patencur, este con franja negra, blusa azul y americana de lanilla, camisa y calzoncillos blancos, alpargata cerrada y blanca; tenia un pañuelo color barquillo con las iniciales de P. y otra letra incomprensible.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.														PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Accite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.		
	FANEGA.				ARROBA.		ARROB.	ARROBA.		LIBRA.			ARROBA.		HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.		LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.			
Eds mls.	Eds. mls	Eds. mls.	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds mls	Eds mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Ed. m s	Eds m s.	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds mls.	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls	Eds. mls
CABEZAS DE PARTIDO.																														
Alfaro	3,900	1,600	"	"	4,500	5,500	8, "	0,800	2,020	"185	"	"306	"200	"	7,027	2,885	"	"	"391	"304	"637	"050	"125	"402	"	"665	"017	"		
Arnedo	3,700	1,600	2,200	"	7,200	5,000	6,400	0,850	5,800	"175	"150	"236	"200	"	6,665	2,885	3,964	"	"626	"261	"510	"053	"256	"380	"326	"516	"017	"		
Calahorra	3,600	1,500	2,100	2,200	2, "	2,800	8, "	"900	4, "	"200	"175	"400	"200	"	6,486	2,703	3,784	3,964	1,043	"243	"637	"056	"248	"454	"380	"869	"017	"		
Haro	3,575	1,581	1,975	1,900	3,954	2,312	5,700	1,100	5,625	"188	"188	"279	"200	"	6,438	2,847	3,556	3,421	"455	"200	"450	"067	"221	"404	"404	"606	"017	"		
Logroño	3,700	1,700	2,100	2,100	5, "	5, "	6, "	1, "	4,800	"	"	"212	"280	"170	"	6,665	3,061	3,784	3,784	"435	"261	"478	"062	"298	"	"461	"613	"016	"	
Nágera	3,400	1,575	1,800	"	5, "	5, "	6, "	0,900	5, "	"165	"165	"259	"300	"200	6,126	2,837	3,243	"	"260	"260	"478	"056	"310	"358	"358	"586	"026	"017		
Santo Domingo	3,200	1,500	2, "	"	3,150	2,600	6,600	1,800	4, "	"175	"175	"306	"200	"150	5,766	2,703	3,604	"	"274	"226	"525	"112	"248	"380	"380	"665	"017	"015		
Torrecilla de Cameros	3,700	1,900	2,300	2, "	5, "	5,200	5,900	1,500	5,800	"	"	"200	"400	"200	6,666	3,334	4,144	3,604	"261	"278	"470	"081	"360	"	"435	"870	"017	"017		
TOTALES	28,775	12,956	14,475	8,200	41,804	23,412	52,600	8,650	33,045	1,088	1,265	2,466	1,670	"550	51,839	23,351	26,073	14,773	3,745	2,033	4,185	"537	2,046	2,358	2,744	5,390	"144	"047		
Precio medio general en la provincia	3,597	1,619	2,068	2,050	5,225	2,926	6,575	1,081	4,131	"181	"181	"308	"209	"185	6,480	2,919	3,725	3,695	"468	"254	"523	"067	"256	"393	"392	"674	"018	"016		

	FANEGA.		HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Escds.	mils.	Escds.	mils.	
TRIGO .	Precio máximo	3,900	7,027		Alfaro.
	Idem mínimo	3,200	5,766		Santo Domingo.
CEBADA.	Precio máximo	1,900	3,434		Torrecilla de Cameros.
	Idem mínimo	1,500	2,703		Calahorra y Santo Domingo.

Logroño 8 de Mayo de 1870.

V. B.
El Gobernador,
Ramon de Acero.

El Gefe de la Seccion de Fomento.
Donato Maria de Adana.

NUMERO 342.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á

la busca, captura y conduccion al Juzgado de primera instancia de Pamplona, de la persona de Dionisio Gimenez

Hernando, natural de Haro y vecino que fué de dicho Pamplona, é hijo de Angel y de Leandra, de oficio cordelero,

de 35 años de edad y casado con Petra Vacaona. Logroño 16 de Mayo de 1870.—El Gobernador, *Ramon de Acero*.

NUMERO 343.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO.

MOVIMIENTO Y TRÁFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos facturados no recogidos á cuya publicacion ha de procederse en virtud del art. 172 del Reglamento.

Número de las expediciones.	FECHA de la detencion	Procedencia.	Destino.	Número y naturaleza de los bultos.	Peso.	Remitente.	Consignatario	Servicio.
2094-7751	16 Marzo de 1870.	Ibry.	Haro.	56 pipas vacías.	3940	Cammillas	Segovia.	P. V.
4713	14 id. id.	S. Sebastian.	Briones.	1 piedra afilar.	565	Zabala	Alegría.	id.
2082	15 id. id.	Ibry.	Logroño.	4 paquetes alambres	1035	Lacort	Pozo.	id.

Logroño 1.º de Mayo de 1870.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

NÚMERO 344.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA Á BILBAO

MOVIMIENTO Y TRAFICO.

RECLAMACIONES.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

ESTADO de los bultos hallados en las estaciones, via y trenes á cuya publicacion ha de procederse en virtud del artículo 172 del Reglamento de policía de los ferro-carriles.

Número de orden.	Fecha del hallazgo.	Estacion donde se han hallado los bultos.	Detalle de los bultos.	Nombre de la persona que los ha hallado.	Punto donde se hallaron.
410	19 de Junio 1869.	Calahorra.	1 cuarterola vacía	Factor reconocimiento	Almacen.
414	19 " "	Id.	1 palo campeche	Id.	Id.
415	15 de Setiembre id.	Rincon.	1 bulto cestos vacíos	Id.	Id.
435	1.º de Diciembre id.	Haro	4 bultos sacos vacíos	Gefe de estacion	Wagon G 422.
436	1.º " "	Id.	1 saco paja	Vigilante	En la via.
437	1.º " "	Id.	14 bultos madera	Gefe de estacion	Wagon G 122.
438	1.º " "	Id.	2 cubetas vacias	Id.	Id.

Bilbao 1.º de Mayo de 1870.—El Gefe del Movimiento y Tráfico, Carlos Anné.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL para la imposicion, administracion y cobranza de la Contribucion industrial.

(Continuacion.)

Núms.

CLASE PRIMERA.

- 1 Fondas en que se da hospedaje y de comer. Se consideran como tales los hoteles y casas de huéspedes que tienen mesa redonda ó de hora para las comidas.

- 2 Vendedores por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de aceite y de jabon.
- 3 —por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de bacalao, especias, frutos coloniales, chocolates, almibares y frutas secas ó en conserva.
- 4 —por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de sal comun ó purificada.
- 5 —por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor ó al por mayor solamente, de aguardientes y licores, y los de vinos generosos.
- 5 —por cuenta propia ó en comision al por mayor

- y menor, ó al por mayor solamente, de drogas.
- 7 —por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de hierro ó acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, y de obra de ferreteria ú otros metales.
- 8 —por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de porcelana, loza fina, cristal y vidrios blancos, huecos ó planos.
- 9 —por cuenta propia ó en comision al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, de relojes de todas clases, de quincalla fina y bisuteria, y de quincalla ordinaria.
- 10 —por cuenta propia ó en comision al por mayor

y menor, ó al por mayor solamente, de tejidos ó hilados de lana, de estambre, de seda, de algodón, de lino, de cáñamo y de mezclas de cualquiera clase.

- 11 —de joyas, ó sean establecimientos de diamantes, brillantes, perlas y otras piedras preciosas sueltas ó engastadas, y de efectos de oro y plata.

NOTA. Contribuirán en esta clase formando gremio con los vendedores del núm. 2.º los cosecheros de aceite, y con los del núm. 5.º los que lo sean de vinos generosos, que establezcan puesto para la venta al por mayor en diferentes pueblos del de la producción.

Núms. **CLASE SEGUNDA.**

- 1 Bazares ó establecimientos de armas de fuego y blancas, nacionales ó extranjeras, aunque algunas se fabriquen ó compongan en el mismo local ó taller unido á la tienda
- 2 —de ropas hechas para señoras, hombres y niños, con venta ó sin ella de tejidos al por menor.
- 3 Cafés en que además de los artículos propios de

esta industria se sirven comidas en el mismo local.

No se exigirá otra cuota por la venta de pasteles y cualquiera otra clase de repostería, aunque la tengan expuesta al público.

- 4 Fondas ó restaurants sin hospedaje.
- 5 Tiendas de fiambres, jamones cocidos ó en dulce, carnes, aves ó pescados, y otras conservas alimenticias en latas ó botes, pescados, frescos y aves rellenas, quesos, mantecas, salchichones y otros embutidos extranjeros, ó cualquiera clase de comestibles análogos, vinos generosos del país ó extranjeros y licores finos.

No se exigirá otra cuota por el local que en el mismo edificio y en comunicacion directa con la tienda se dedique por los dueños de esta á servir los artículos expresados.

- 6 —Tiendas de efectos de camisería fina y demás ropa blanca, lisa ó bordada, cuellos, puños, corbatas, chalinas y demás artículos semejantes de seda, estambre y lencería, guantes de cualquiera clase, botonaduras, collares y otros diges.
- 7 Vendedores de vinos comunes al por mayor, considerándose en esta clase los coseche-

ros que establezcan almacén para la venta en diferente pueblo del de la producción.

- 8 —de alfombras y de tejidos ó telas que se emplean en su confección.
- 9 —de camas ó calces dorados, de latón ó de hierro bruñido, ó de maqueados finos.
- No se exigirá otra cuota por la venta en el mismo local de colchones de muelles, mesas de noche, lavabos, baños y otros enseres de metal.
- 10 —Vendedores de coches y otros carruajes de lujo.
- 11 —de instrumentos de Matemáticas; Física ó Cirugía, Náutica, Química ó Óptica, aunque á la vez sean constructores de algunos de estos efectos.
- 12 —al pormenor de tejidos de lana ó estambre, seda, algodón, lino y cáñamo, ó mezclas de cualquiera clase.
- 13 —al por menor de artículos de quincalla fina ó gruesa, obras de cristal, de bronce y otros metales, como arañas, lámparas, candelabros y otros objetos de adorno y de lujo.
- 14 —de efectos de plata Roulht y de metal blanco.

(Se continuará.)

D. Estanislao Revollar Villarejo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido declarado juvulado y cesado en el desempeño de su cargo el Registrador de la propiedad que era de este partido D. Francisco Medrano, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer sus derechos en el término de seis meses.

Dado en Logroño á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Estanislao R. Villarejo.—Por mandado de S. S^a, El Secretario del Juzgado, Matias Saenz.

NÚMERO 145.

D. Claudio Segura, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Alfaro.

Doy fé: que en dicho Juzgado se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Manuel María Navarro representante de Casimiro Navarro, y seguido por todos sus trámites y en rebeldía por la parte de D. Cándido Iribarren contra quien trataba de litigar aquel y con audiencia del Promotor fiscal, se dictó la sentencia del tenor siguiente.

SENTENCIA. En la Ciudad de Alfaro á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta, el Licenciado D. Ceferino Gutierrez Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto estos autos de incidente de pobreza.

Resultado: Que el Procurador D. Manuel María Navarro á nombre de Casimiro Navarro y San Millan, solicitó que se dispensase á su poderdante el auxilio de pobre por cuanto no tenía otros recursos que un jornal eventual, para litigar en un pleito promovido por D. Cándido Iribarren sobre mejor derecho á los bienes de un mayorazgo fundado por D. Roque Navarro.

Resultando: Que conferido traslado de dicha solicitud al D. Cándido Iribarren y al Promotor fiscal, se declaró al primero en rebeldía por no haberse presentado á evacuarle, y por el Ministerio fiscal nada se espuso en contra de la pretension de Casimiro Navarro, que suministró la prueba que estimó conducente.

Considerando: Que se halla plenamente justificado que Casimiro Navarro y San Millan es un tegedor que no cuenta otros medios de vivir que el jornal eventual que le proporciona su oficio, y que por lo tanto se halla comprendido en el artículo ciento ochenta y dos párrafo primero de la ley de Enjuiciamiento civil.

FALLA: Que debía declarar y declara á Casimiro Navarro y San Millan pobre

para litigar en el pleito con D. Cándido Iribarren, con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno, y con las obligaciones que espresan los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta Sentencia que se notificará en los estrados del Juzgado y se hará notoria por medio de edictos y en el Boletín oficial de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de dicha ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé.—Ceferino Gutierrez.—Ante mí: Claudio Segura

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en los autos de su referencia. Y para que conste y su inserción en el Boletín oficial de la provincia pongo el presente que firmo en Alfaro á doce de Febrero de mil ochocientos setenta.—Claudio Segura.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de esta villa, por renuncia del que la obtenía, sin más dotación que los derechos que en los juicios y demás actos en que intervenga el Secretario señalen los aranceles. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, al Sr. Juez de paz Don Miguel Gobantes en esta villa.

Angunciána 14 de Mayo de 1870.—El Juez de paz, Miguel Gobantes.—Tomás Pinedo, Secretario interino.

NÚMERO 347.

Formada la nómina de los contribuyentes que deben percibir los sesenta escudos trescientos cuarenta y nueve milésimas que la Excm^a Diputación Provincial se ha servido perdonar por daños sufridos en el viñedo y frutos cereales de esta jurisdicción, se expone al público por término de seis días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse y deducir las reclamaciones que crean oportunas.

San Millan de Yécora 30 de Abril de 1870.—El Alcalde, Manuel Bastida.—El Secretario interino, Alejo Benito.

VENTA DE CABALLOS.

El día 23 y siguientes, se rematarán en la puerta del cuartel que ocupa el Regimiento de Santiago 5.º de Lanceros, y de

12 á 2 de la tarde, varios caballos de desecho, que se adjudicarán al mejor postor.

Logroño 17 de Mayo de 1870.—El Comandante Mayor, Enrique Bautista. 4-1

En la imprenta de este periódico se halla á la venta la TABLA DE REDUCCION DE ESCUDOS Y MILÉSIMAS Á PESETAS Y CÉNTIMOS DE ESTAS que acaba de publicar D. Emilio de Echepare, Jefe de la Sección de Contabilidad de la provincia de Santander. Esta tabla, que consiste en un pliego de papel superior de regulares dimensiones, con casillas y numeración perfectamente claras y con la correspondiente explicación para su mejor y más fácil uso, puede ser á los Ayuntamientos de utilidad suma en las actuales circunstancias, toda vez que, habiendo de regir desde 1.º de Julio próximo en las dependencias del Estado el sistema de contabilidad por pesetas y céntimos, las expresadas Corporaciones se ven en la necesidad de reducir á dicho sistema los capitales imponibles inscritos en los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia. Este trabajo de reducción, pesado y expuesto á errores cuando se trata de operaciones como las de un repartimiento, se hace con la mayor sencillez con el auxilio de la referida Tabla, cuyo precio es el insignificante de 3 rs. ejemplar. W

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 15 de Mayo

de 1870

FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado; 23-55; 25-75, 90, 24-30; 23-85, 24-40, 50, 25-25, y 24-60 pequeños á plazo, 25-50 fin cor. fir.

Idem del 3 por 100, procedentes de diferido, publicado, 22-95.

Id. del 3 por 100 consolidado exterior id., 26-60.

Billetes hipotecarios del Banco de España, primera serie idem 99-60.

Id. id. de la segunda serie, 88 75.

Bonos del Tesoro, de á 2 000 rs. 6 por 100 de interés anual, id. 58-40; 58-00; 58-30, 25, 50 y 30; no publicado 58-50; á plazo 58-75 fin cor vol.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado 45-25.

Acciones del Banco de España, no publicado, 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-85 p.

París á 8 dias vista, 5-17 p.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 5,800 á 4 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 5,800 escudos arroba y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,600 á 3 escudos arroba, y de 0,118 á 0,150 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,650 á 0,750 escudos arroba, y de 0,024 á 0,050 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, á 2,100 escudos fanega

Trigo vendido... 660 fanegas.

Precio medio.... 4,126 escudos.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

153 vacas que hacen. 57.361 libras de peso.

214 carneros, que hacen. 5.169 idem..

80 corderos, que hacen. 1.965 idem.

296 cerdos, que hacen. 58.964 idem.

42 terneras.—89 cabritos.—152 corderos lechales.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 15 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

IMP. DE F. MENCHACA.